



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 18 de Noviembre de 2004.

- ORDENANZA N° 960/04 -

VISTO:

El expediente N° 1080/02, relacionado a la reserva de tierra para emprendimientos turísticos,

El Expedientes N° 1293/04 - " Amigos del bosque", de registro de este cuerpo;

La Ordenanza N° 737/02 que reserva una superficie aproximada de 4352 m2 para emprendimientos turístico; y;

CONSIDERANDO:

Que la zona creada a través de Ordenanza N° 719/02, fue ampliada y a posterior reservada para la radicación de emprendimientos turísticos;

Que la posibilidad de construir equipamientos para emprendimientos turísticos dentro del bosque, se contrapone con la finalidad de preservar las especies arbóreas;

Que el bosque implantado fue creado con fines de constituirse como pulmón verde para la localidad y como espacio verde para la recreación;

Que este cuerpo ha recepcionado las inquietudes de vecinos sobre la preservación y uso del área en cuestión;

Que ha considerado conveniente preservar en su totalidad el bosque del la zona VII con el mismo objeto que fue creado el primer bosque comunal contiguo;

Que por tal motivo es necesario derogar la norma legal N° 737/02;

Que la preservación de estos espacios genera una alternativa más para los visitantes de nuestra localidad y para los propio vecinos;

Que será necesario generar el plan de manejo del área con fines preservativos y recreativos;

Que es atribución de éste Honorable Concejo Deliberante realizar las reservas de tierra que correspondan, dictando la norma legal respectiva, conforme a las facultades que en tal sentido le confiere de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Extender la Zona reservada por Ordenanza Municipal N° 0719/02, de esta Comuna, destinada a preservar la forestación existente, el paisaje, el ambiente y la historia de nuestro pueblo; como así también para la recreación de la población.

ARTICULO 2°: El área mencionada en el Artículo precedente posee una superficie aproximada, sujeta a mensura de 4.352 m2 y se encuentra ubicada en el predio urbano contiguo inmediatamente al Norte del Primer Bosque Comunal de la Ciudad; todo ello referenciado en croquis adjunto, el cual como Anexo único forma parte integrante de esta norma.

ARTICULO 3°: El área forestada incorporará infraestructura apropiada para la concreción de un paseo público, de recreación y atracción turística.

ARTICULO 4°: El DEM, a través de las áreas correspondientes, realizará el Plan de Manejo del bosque, según el objeto de la reserva.

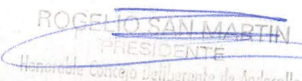
ARTICULO 5°: DEROGUESE la Ordenanza N° 737/02, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 6° Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SEGÚN COSNTA EN EL ACTA N° 428/04.-


MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




ROGELIO SAN MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo